

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 351
Santa Cruz de la Sierra, 02 de agosto de 2021

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 11) del artículo 108 de la Constitución Política del Estado establece que es deber de las bolivianas y bolivianos “socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias”; estando por ende, todos los habitantes de nuestro Departamento obligados a realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el apoyo en estos desastres naturales.

Que, el numeral 2), párrafo I del artículo 297 del Texto Constitucional define a las competencias exclusivas como aquellas en las que un Nivel de Gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, el párrafo II del artículo 100 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, de 19 de julio de 2010, atribuye a los Gobiernos Autónomos Departamentales competencias exclusivas en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales, estableciendo en su numeral 7) la facultad exclusiva para declarar desastre y/o emergencia, en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos.

Que, el párrafo I del artículo 11 de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización determina que el ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas y que a falta de una norma autonómica, se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio.

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz en su artículo 48 párrafo VII indica que para la atención de emergencia o desastres, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz deberá declarar la contingencia mediante norma departamental, debiendo adoptar las acciones de respuesta y recuperación integral que correspondan y estableciendo Comités Departamentales de reducción de riesgos y atención a desastres.

CONSIDERANDO:

Que, en base a la normativa antes glosada, en fecha 04 de febrero de 2021, se emite el Decreto Departamental N° 331, que declaró **EMERGENCIA DEPARTAMENTAL** debido a las variaciones climáticas, que estaban ocasionando: excesos de precipitaciones, intensas lluvias, riadas, desbordes y rebalses de los ríos y sus afluentes, poniendo en riesgo la vida e integridad de las personas, salud, biodiversidad, seguridad alimentaria y económica en el departamento de Santa Cruz.

Que, como consecuencia de la Emergencia Departamental declarada, se activó el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), designando como su Directora General de Coordinación a la entonces Secretaria de Seguridad Ciudadana, función por la cual no percibió ninguna remuneración económica adicional.

Que, dicha Declaratoria estableció un plazo de duración hasta el 31 de julio de 2021, computable a partir de la publicación del Decreto Departamental N° 331, para la ejecución del Programa en Atención en Desastres Naturales y del o los Planes de Contingencia correspondientes.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, de 14 de noviembre de 2014, establece en su artículo 41 lo siguiente: "(Retorno a la normalidad de las situaciones de desastre y/o emergencia).- El retorno a la normalidad de la situación de Desastre y/o Emergencia, deberá ser establecido y comunicado por el Consejo Nacional para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias - CONARADE, en el nivel central del Estado; por el Comité Departamental de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres - CODERADE, en el nivel departamental y el Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres - COMURADE, en el nivel municipal, según corresponda, a través de un Decreto Supremo para el nivel central del Estado y para las entidades territoriales autónomas a través de instrumento normativo similar al utilizado para la declaratoria de desastre y/o emergencia".

Que, la Ley de referencia en su Disposición Transitoria Segunda establece que en tanto se conformen e ingresen en funcionamiento los CODERADE y COMURADE, descritos anteriormente, asumirán las responsabilidades y atribuciones conferidas en la presente Ley, los Comités de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) y Comités de Operaciones de Emergencia Municipal (COEM), respectivamente.

Que, mediante Decreto Supremo N° 2342, de 29 de abril de 2015, se reglamenta la Ley N° 602, indicando en su artículo 65 lo siguiente: "Las autoridades que declaren la situación de desastre y/o emergencia, en cualquiera de las entidades territoriales autónomas, podrán establecer la vigencia de la declaratoria con base en una estimación del tiempo previsto para las tareas de atención y rehabilitación requeridas. Para efectos del régimen de excepción establecido en el Capítulo III de la Ley N° 602, la temporalidad de las declaratorias podrá ser ampliada hasta un periodo máximo de nueve (9) meses".

Que, el artículo 66 del citado Decreto Supremo N° 2342 establece por su parte que una vez que han cesado las alteraciones intensas, graves y extendidas de las amenazas que originaron la declaratoria de desastre y/o emergencia y se hayan restablecido los servicios básicos en la población afectada, se debe considerar la conclusión del régimen de excepción y sus demás efectos de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 602 y dicho Decreto.

CONSIDERANDO:

Que, en mérito a la normativa señalada, la Dirección de Gestión de Riesgos, mediante Cite **INF. TEC. SDSC. COED N° 2021 012 RDAT** de 02 de agosto de 2021, remite a conocimiento del Director General de Coordinación del COED, el informe de retorno a estados de normalidad de la Declaratoria de Emergencia Declarada en virtud al Decreto Departamental N° 331 de fecha 04 de febrero de 2021.

Que, el Informe Técnico **INF. TEC SDSC COED 2021 012 RDAT**, da cuenta que se han atendido seis municipios declarados en desastre municipal como ser: Buena Vista, San Carlos, San Juan, Yapacani, San Pedro y Santa Rosa del Sara, haciendo un total de 9.782 familias atendidas, dotándose 159.364 kilos de alimentos (harina, arroz, frejol, sal, aceite), con 43.460 kilos de semilla (maíz, pasto y frejol), así como 4 kit de medicamentos, a través de las respectivas comisiones.

Que, el informe antes referido establece que el periodo de lluvias ha finalizado, encontrándonos en gran parte del departamento con déficit de precipitaciones, registrándose bajas temperaturas, habiéndose registrado varias heladas, vientos fuertes del Sur, temperaturas altas y nos encontramos en la época crítica de los incendios forestales.

Que, el Sistema de Alerta Temprana para Incendios Forestales – **SATIF** emitió los primeros días de julio la Alerta Amarilla y en fecha 30 de julio emitió Alerta Naranja por encontrarnos en fase del periodo crítico y aumento progresivo de emergencia por incendios forestales.

CONSIDERANDO:

Que, el **SENAMHI**, en su boletín informativo de Predicción Climática para el mes de julio 2021, indica que hay una probabilidad cercana a 65% de que se tenga condiciones ENSO-Neutral, durante los meses de julio, agosto y septiembre 2021 y con una probabilidad del 55% que se ingrese nuevamente a condiciones La Niña, en el trimestre de noviembre, diciembre y enero. Por otra parte, el SENAMHI en el Anexo del Boletín de julio, la predicción de probabilidad de precipitaciones para el mes de julio de 2021, prevé que en ninguna de las provincias haya precipitaciones acumuladas sobre sus valores normales, sino serán bajo su normal, en gran parte de las provincias: Ángel Sandoval, German Busch, Andrés Ibáñez, y Manuel María Caballero; al Sur de la provincia Warnes; al Oeste de la Provincia Florida, al Sur y Norte de la provincia Cordillera.

Que, considerando el informe técnico **INF. TEC. SDSC COED 2021 012 RDAT** y la normativa jurídica anteriormente descrita, corresponde dictar el presente Decreto Departamental de Retorno a la Normalidad y el consecuente cierre de la Emergencia declarada mediante Decreto Departamental N° 331, de 04 de febrero de 2021, por cumplimiento del plazo previsto en la norma y por haber cesado el excesos de precipitaciones, intensas lluvias, riadas, desbordes y rebalses de los ríos y sus afluentes, que puso en riesgo la vida integridad de las personas, la salud, biodiversidad y la seguridad alimentaria y económica en el departamento de Santa Cruz.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Reglamentario N° 2342, Ley Departamental N° 214 de Organización del Ejecutivo Departamental, y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (RETORNO A LA NORMALIDAD).-

- I. De conformidad al informe emitido por el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental – COED; **se dispone el Retorno a la Normalidad, de la Emergencia Departamental declarada** mediante Decreto Departamental N° 331 de 04 de febrero de 2021, para la ejecución del Programa de Atención en Desastres Naturales y de los Planes de Contingencia correspondientes, del evento variaciones climáticas que han ocasionado diferentes eventos adversos como ser: excesos de precipitaciones, intensas lluvias, riadas, desbordes y rebalses de los ríos y sus afluentes, en base a los boletines emitidos por el SENAMHI y correspondientes sustentos técnicos y legales.
- II. Se establece la conclusión del régimen de excepción y sus demás efectos previstos en la Ley N° 602 y Decreto Supremo N° 2342; con relación a la Emergencia Departamental declarada mediante Decreto Departamental N° 331 de 04 de febrero de 2021.

ARTÍCULO 2 (INFORMES TÉCNICOS).- Forman parte integrante e indivisible del presente Decreto Departamental, el Informe de Cierre **INF. TEC. SDSC COED 2021 012 RDAT**, de 02 de agosto de 2021, emitido por la Dirección de Gestión de Riesgos.

ARTÍCULO 3 (CUMPLIMIENTO).- Queda encargada del cumplimiento del presente Decreto Departamental la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través de las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 4 (PUBLICACIÓN).- Se ordena la publicación del presente Decreto Departamental en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 5 (ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS).- Se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía del presente Decreto Departamental

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA, MIGUEL ÁNGEL NAVARRO, LUÍS FERNANDO MENACHO ORTIZ, ORLANDO SAUCEDO VACA, EFRAÍN FREDDY SUAREZ CHÁVEZ, JOSE LUIS BLANCO HERBAS, RUBÉN SUÁREZ CAMIÑA, FERNANDO PACHECO ROJAS, ALEJANDRA SANDOVAL JUSTINIANO.